



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No.98-2002-DAJ-T.1691

Quito, a 28 de julio de 1998

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho.-

	SECRETARIA	
	RECEPCION DE DOCUMENTACION	
	28 JUL. 1998	HORA 17.10
		12050
FIRMA	TRAMITE N°	

Señor Presidente:

En mi poder su atento oficio No.877 PCN de 22 del presente mes y año, con el que me envía el proyecto de Ley Especial Reformativa de la Ley de Hidrocarburos.

Dicho proyecto de Ley, en su primer artículo innumerado, segundo inciso, dispone que "... En ningún caso la participación del Estado ecuatoriano en la producción incremental será menor que la señalada para los contratos de participación."

Esto disminuye sensiblemente el porcentaje mínimo del 40% de participación estatal en la producción incremental, señalado en el primer artículo innumerado, segundo inciso del proyecto de Ley, que en uso de mi facultad constitucional, me permito proponer a la Legislatura con oficio No.1713-DAJ-T.1691 de 2 de los corrientes mes y año; porcentaje, acorde con la naturaleza de esta clase de contratos, los cuales de ninguna manera pueden asimilarse a la figura jurídica de los contratos de participación.

Por ello, el citado segundo inciso del primer artículo innumerado, dirá:

"La empresa o consorcio seleccionado realizará por su cuenta y riesgo las inversiones y transferencias tecnológicas. Las operaciones estarán a cargo de PETROECUADOR a través de su filial PETROPRODUCCION y/o la empresa o consorcio seleccionado. En ningún caso la participación del Estado ecuatoriano en la producción incremental será menor al cuarenta por ciento".

De esta manera queda expresada mi Objeción Parcial al proyecto de Ley Especial Reformativa a la Ley de Hidrocarburos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Devuelvo el auténtico de tal proyecto de Ley, para los fines consiguientes.

Con sentimientos de mi distinguida consideración.

Aientamente,

Dr. Fabián Alarcón Rivera

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA



ARCHIVO

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Hidrocarburos disponen que el Estado explorará los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan en forma directa a través de PETROECUADOR, la que podrá hacerlo por sí misma o celebrando contrato de asociación, de participación, de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana;
- Que la producción de hidrocarburos constituye la base más importante de los ingresos públicos y, por tanto, es primordial para los intereses del Estado que PETROECUADOR optimice la producción de los campos y obtenga la máxima recuperación de las reservas de crudo de sus yacimientos;
- Que el sector petrolero estatal, a más de contar con los recursos económicos suficientes y oportunos, requiere explotar, operar y recuperar sus campos utilizando la tecnología más moderna del sector hidrocarburífero siendo para ello necesario recurrir al sector privado; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ESPECIAL REFORMATORIA DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

ARTICULO UNICO.- A continuación del artículo 18 de la Ley de Hidrocarburos, agréguese los siguientes artículos innumerados:

"Art... Cuando por sí mismo el Estado ecuatoriano, a través de PETROECUADOR, realice actividades de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, podrá seleccionar, sujetándose al procedimiento establecido en esta Ley, a las empresas individuales, uniones de empresas, consorcios o asociaciones más idóneas de entre las compañías de reconocida solvencia económica y competencia técnica en la industria hidrocarburífera, para incrementar y optimizar la producción petrolera y maximizar la recuperación

de sus reservas, así como, de ser el caso, para realizar actividades de exploración en las áreas que le pertenezcan.

La empresa o consorcio seleccionado realizará por su cuenta y riesgo las inversiones y transferencias tecnológicas. Las operaciones estarán a cargo de PETROECUADOR a través de su filial PETROPRODUCCION y/o la empresa o consorcio seleccionado. En ningún caso la participación del Estado ecuatoriano en la producción incremental será menor que la señalada para los contratos de participación.

En cada concurso se podrá considerar porcentajes de participación mayores que el referido en el inciso precedente, en función de las características del yacimiento y de los factores de evaluación.

Se entenderá por producción incremental aquella por encima de la curva base de producción definida por PETROECUADOR que deberá considerar la tasa promedio anual histórica y la proyección futura que las actuales reservas probadas permitan.

En caso que la operación corriera a cargo de la empresa o consorcio seleccionado, ésta se realizará con el aporte del personal necesario de PETROPRODUCCION y de las instalaciones del campo respectivo, para tal efecto, entre las partes se celebrará el correspondiente convenio de operación.

La empresa privada cubrirá de la parte que le corresponda todos los costos, amortizaciones, depreciaciones, obligaciones patronales y participación laboral y otras que se determinen en cada contrato, así como las obligaciones tributarias de conformidad con la Ley.

Art... La participación financiera y técnica de las empresas seleccionadas se concretará en un contrato de operaciones especial de gestión compartida o consorcio previamente aprobado por el Comité Especial de Licitaciones, CEL.

Art... El Comité Especial de Licitaciones, CEL, convocará a concurso público, mediante tres publicaciones de prensa dentro y fuera del país, a las empresas públicas o privadas de reconocida solvencia técnica y económica, con probada experiencia en las actividades materia de este contrato.

Art... Para la adjudicación de cada contrato y con el Informe Técnico de PETROECUADOR, el Comité Especial de Licitaciones CEL, preseleccionará las firmas que reúnan los requisitos de capacidad técnica, solvencia financiera, económica y operativa; y, el cumplimiento cabal de sus obligaciones en el país.

Una vez preseleccionadas las empresas o consorcios el Comité Especial de Licitaciones CEL, les solicitará las propuestas técnico-económicas y en su evaluación considerará los siguientes factores:

1. La participación del Estado en la producción incremental;
2. Los programas de trabajo y montos de inversiones mínimos comprometidos;
3. El monto del bono no reembolsable para el Estado ecuatoriano a la firma del contrato;
4. La meta de producción y transferencia tecnológica; y,
5. Las correspondientes garantías y seguros.

Art... Estos contratos incluirán en sus cláusulas principales las partes contratantes, la duración de los contratos, la participación del Estado, los programas de trabajo e inversiones mínimos a ser ejecutados, el monto de las inversiones a ejecutarse, el pago de las obligaciones tributarias de conformidad con la Ley, las garantías de la empresa seleccionada para con PETROECUADOR, los órganos directivos de administración y fiscalización del contrato, la capacitación, la facultad de inspección y control y las demás que consten en los documentos precontractuales de la licitación aprobada para el efecto.

Art... Los documentos precontractuales del concurso público a ofertar en los que constará el procedimiento para la selección de la empresa y el contrato tipo que incluye la participación de cada socio en la producción incremental y sus costos serán aprobados por el Comité Especial de Licitaciones, CEL, en el plazo máximo de 45 días, a partir de la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

4

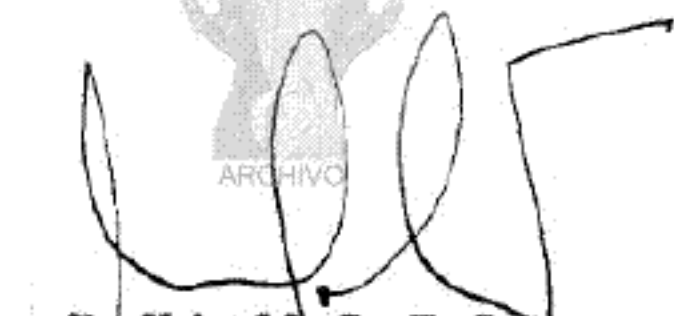
Art. ... En caso de que el Consorcio o Asociación descubriere nuevas reservas en yacimientos adyacentes al campo motivo del contrato, estas reservas no sumarán a la producción incremental, sino que será objeto de un nuevo contrato ya sea de participación o asociación."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Presidente de la República expedirá el Reglamento a esta Ley dentro del plazo constitucional de noventa días.

SEGUNDA: La presente Ley tiene el carácter de especial, en consecuencia, sus normas prevalecerán sobre las normas generales que se le opusieren.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.



Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


Dr. Jaime Davila de la Rosa
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL (E)

RV/ DGAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

OBJETASE PARCIALMENTE


FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA